

LEY 26.047 DE REGISTROS NACIONALES

POR SILVINA ALEJANDRA MARTÍNEZ

Sumario

Como todos ustedes saben, resulta una antigua deuda la definitiva implementación de un Registro Nacional de Entidades de carácter federal, con fines específicamente informativos y estadísticos, estando hoy en condiciones de afirmar que se han realizado grandes avances para el desarrollo de este proyecto tan largamente anhelado, para cuya concreción se procura la colaboración de los registros públicos y organismos competentes provinciales, a fin de avanzar en este logro común que significará la puesta en marcha de los registros nacionales.

Intentaremos brindar una reseña de lo establecido por la Ley N° 26.047, los fundamentos que acompañaron la elevación del proyecto en su oportunidad, la importante herramienta que representa para el tráfico mercantil y los beneficios adicionales que conllevará su implementación para la modernización e informatización de los registros locales.

Con esta ley se cumple entonces un antiguo imperativo legal, como es la creación de un registro nacional de segundo grado, un "registro de los registros" que permita tener una visión clara y completa de las sociedades y entidades de bien público, inscritas o autorizadas en la República.

I. Antecedentes normativos de la Ley 26.047

El Registro Nacional de Sociedades por acciones fue creado por la Ley de Sociedades N° 19.550 en el año 1972, esto es hace más de tres décadas, estableciendo en su artículo 8°, la obligación de los registros jurisdiccionales de remitir un testimonio de los documentos con la constancia de la toma de razón efectuada, al Registro Nacional de Sociedades por Acciones,

quedando supeditada su aplicación a la reglamentación de los registros locales.

Por otra parte, el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia N° 22.315 del año 1980, incluyó dentro de las funciones registrales del organismo, la de llevar el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, el de Sociedades Extranjeras y el de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

El Decreto 23/99 incorporó el Registro Nacional de Sociedades No Accionarias, encomendando a la Inspección General de Justicia su organización y funcionamiento.

Estos antecedentes fueron recogidos por la Ley 26.047, sancionada en el año 2005, que fijó los lineamientos y caracteres esenciales con que deberán funcionar los Registros Nacionales contemplados en la normativa.

II. La Ley 26.047. Aspectos principales

Sancionada el 7 de julio de 2005, pone en funcionamiento:

- Registro Nacional de Sociedades por Acciones
- Registro Nacional de Sociedades No Accionarias
- Registro Nacional de Sociedades Extranjeras
- Registro Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Se estructura como una ley convenio: abierta a la adhesión de las provincias, contemplando la cooperación de la AFIP con las jurisdicciones provinciales para proveer la capacitación y recursos materiales que demandará el cumplimiento de los deberes derivados de dicha adhesión.

Destaca el carácter informativo de los registros: con estricta preservación de las facultades no delegadas de las provincias. Así, se dispone que sólo se remitirá a los Registros Nacionales la información correspondiente a los actos que la autoridad local previamente autorice, inscriba o modifique. En este mismo sentido, dispone la ley que los organismos provinciales competentes son los únicos autorizados para expedir certificaciones relacionadas con los datos de las entidades inscritas en los mismos.

Carácter público de los registros: se podrá acceder a la información por medios informáticos, sin necesidad de acreditar interés mediante el pago de un arancel —salvo exenciones dispuestas por la ley para el Estado Nacional y provincias adheridas para quienes dispone la gratuidad de las consultas—. Las condiciones y monto del arancel serán fijados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que podrá celebrar convenios a dichos efectos.

Designa la autoridad de aplicación de la ley: la Inspección General de Justicia, a cuyo cargo estará la organización y funcionamiento de los registros nacionales, a través de la formación de una base de datos única, abastecida con la información de las diferentes jurisdicciones relativas a las entidades comprendidas en la norma, otorgándole facultades reglamentarias a tales efectos. Se la faculta asimismo a requerir la información necesaria a las autoridades judiciales y administrativas de las distintas jurisdicciones.

Funciones de la AFIP: desarrollar e implementar los sistemas informáticos pertinentes, asistir a la IGJ y a los registros provinciales adheridos proveyendo los recursos materiales y la capacitación del personal que fuere necesaria, sujeto a las condiciones que se pacten en los convenios de cooperación a suscribir. Posee facultades reglamentarias en cuanto a la determinación de los datos de carácter fiscal a ser incluidos en los registros.

Información a remitir al RNS: define los contenidos generales de la información a remitir por los registros locales al RNS, por medios electrónicos y en fórmulas uniformes en cuanto al contenido de inclusión obligatoria. Los datos de interés societario serán también complementados con datos de interés fiscal. Se establece la incorporación paulatina de la información, comenzando por las entidades que se inscriban, autoricen o modifiquen a partir de la sanción de la norma y anexando en etapas posteriores los datos correspondientes a entidades de mayor antigüedad.

Financiamiento de los RNS: a través de los fondos derivados de las consultas aranceladas que se formulen, disponiendo la coparticipación de dichos fondos con los registros públicos provinciales adheridos, derivando su regulación al dictado de la reglamentación pertinente.

Comité Técnico: la formación de un Comité Técnico para la coordinación y control del funcionamiento de los registros, con representación de las provincias adheridas, de acuerdo al carácter federal de la norma. Estará integrado por un representante de la IGJ, uno de la AFIP y dos representantes de las provincias adheridas, designados por el Consejo Federal de Inversiones.

III. Fundamentos de la Ley 26.047

Tal como surge del Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, la sanción de esta ley representa un gran aporte para el desarrollo del tráfico mercantil, ya que a través del registro nacional, se brindará información expedita y fácilmente accesible de la que podrán beneficiarse todos los operadores económicos, añadiendo además un nuevo mecanismo de contralor para el fisco. Se subraya asimismo que los registros propiciados servirán como un medio de apoyo a la integración regional dentro del campo comercial.

Para la oportunidad de su sanción, se tomó especialmente en cuenta la evolución tecnológica experimentada en la actualidad, que hace finalmente posible el reemplazo del soporte papel por medios informáticos para la organización de los registros.

De su tratamiento en la Cámara de Senadores surge la especial preocupación que se ha tenido por el respeto a las autonomías provinciales en las materias no delegadas. Así se resalta que la nueva ley en nada afecta la potestad inscriptoria o de autorización, de control y fiscalización correspondiente a las jurisdicciones locales. Se destaca por ende el carácter meramente informativo y estadístico del registro, refiriendo que las provincias remitirán a la IGJ la información que corresponda a los actos que inscriban, autoricen o modifiquen, respecto de las entidades comprendidas en la norma.

Por último, y respecto de las finalidades que la ley persigue, se enfatizó que la misma sirve a la sociedad toda, en cuanto: 1) facilita la acción de la justicia, al permitir brindar los datos societarios de todas las entidades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones, a través de un único registro a nivel nacional, con la natural economía procesal, celeridad y completitud de la información que ello implica; 2) a los operadores económicos del sector privado para agilizar la búsqueda de la información necesaria para sus transacciones comerciales, coadyuvando asimismo a la integración regional y 3) a la AFIP, permitiéndole

contar al Estado con una herramienta más para el control y reducción de la evasión fiscal.

Esta ley fue impulsada en el marco del Plan Antievasión con la intención de establecer una coordinación más efectiva de las funciones de control inherentes a los organismos registrales de personas jurídicas y de la AFIP. En relación con este último punto, se destacó que establece un mecanismo de unificación de registro que permitirá dotar a la AFIP de una base de datos consolidada en materia societaria, importante instrumento para la limitación de una maniobra delictiva muy extendida: la de la generación de créditos fiscales inexistentes a través de la emisión de facturas apócrifas por múltiples sociedades —preferentemente anónimas— constituidas en distintas jurisdicciones con esa única finalidad, integradas por socios generalmente insolventes.

IV. Ventajas y beneficios de la implementación del registro nacional

Hemos señalado ya en líneas generales las ventajas que lógicamente traerá aparejada la implementación de una base de datos federal en materia societaria, al incrementar la seguridad jurídica, prevenir fraudes, evitar situaciones de homonimia de sociedades inscritas en distintas jurisdicciones, asegurar la validez de los actos societarios en todo el país y profundizar los mecanismos de transparencia fiscal.

Es decir, que el registro aportará beneficios tanto para el Estado Nacional, que podrá adquirir datos con fines estadísticos para la evaluación del desarrollo de la política económica, como para los particulares, dado el carácter público del registro, en tanto obtendrán información fidedigna y de fácil acceso respecto de sociedades con domicilio legal en cualquier lugar del país, mediante el pago de un arancel.

Por otro lado, este sistema, las personas jurídicas comprendidas en la ley, podrán también agilizar los trámites necesarios para su funcionamiento, aportando mediante un solo procedimiento toda la información requerida tanto para la inscripción en el registro local, como para la obtención de la CUIT, a través del sistema desarrollado por la AFIP en coordinación con la IGJ.

Para las jurisdicciones provinciales, la nueva ley no aporta sino beneficios. Asegura plenamente la preservación de las potestades que les son propias por no haber sido delegadas a la nación al limitarse a la recepción de información respecto de

los actos jurídicos efectuados por sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones cuya autorización, aprobación, inscripción o toma de razón ha dispuesto la autoridad local. Les aporta información societaria a nivel nacional que facilitará sin duda al ejercicio de sus facultades de fiscalización y control. Y todo ello sin contar los beneficios adicionales que en materia de modernización, capacitación e informatización brindará la AFIP para aquellos que adhieran a la nueva normativa.

Es decir, las jurisdicciones adheridas no verán afectadas sus facultades, ni tampoco se verán privadas de brindar los servicios que les son propios, dado que seguirán respondiendo consultas, conservando competencia exclusiva en cuanto a las certificaciones relativas a la documentación que obra en sus registros. Pero además, recibirán lo que les corresponda de los fondos coparticipables por las consultas aranceladas que se efectúen al RNS respecto de todas las entidades inscritas o autorizadas en cualquier lugar del país.

Por lo demás, la ley también establece para los registros adheridos la gratuidad de las consultas que efectúen al RNS.

V. Conclusiones

La función del Registro Nacional de Sociedades se basa en la centralización de datos, obtener estadísticas, evitar homonimias, conocer datos de las sociedades constituidas en cualquier jurisdicción, como así también quiénes la integran como fundadores o administradores. Su función no es reemplazar a los Registros Públicos de Comercio y las autoridades administrativas competentes en lo que hace a sus funciones de control de legalidad, publicidad e inscripción.

El sentido final de este registro es la integración a nivel nacional de la publicidad societaria, la cual se encuentra dispersa en las distintas jurisdicciones locales, posibilitando así que el Estado pueda evaluar el volumen y desarrollo del crecimiento económico y que los particulares puedan acceder a la información relativa a diferentes personas jurídicas ubicadas en distintos lugares del país.

Por último, la efectiva implementación en todo el país de los Registros Nacionales permitirá emprender programas de prevención frente a los riesgos de financiamiento del terrorismo, garantizándose una efectiva cooperación de todas las jurisdicciones y asegurando el acceso a la información por parte de las autoridades competentes para emprender acciones preventivas o investigativas contra la lucha del lavado de dinero.